Nuevos Recursos
Nuestra tecnología en sus manos

Bogotá D.C, 07 de Mayo de 2026

Señores
Centro Metalmecánico del Sena
REGIONAL DISTRITO CAPITAL
Bogotá

NR-V-2026-141

Ref.: Respuesta a Solicitud de Aclaración – Proceso de Mínima Cuantía No. MC-DC-CMM-019-2026. Oferente: NUEVOS RECURSOS S.A.S. (NIT 830.014.721-4)

Cordial saludo,

Respetados señores,

En atención al requerimiento de aclaración emitido por el Comité Evaluador, actuando en calidad de representante legal de NUEVOS RECURSOS SAS, me permito dar respuesta formal para el esclarecimiento de las observaciones jurídicas y técnicas de nuestra oferta, así como emitir el pronunciamiento exigido respecto a las presuntas inconsistencias presentadas en la oferta del proponente JE ASOCIADOS S.A.S.

1. **Aclaración sobre la marca ofrecida correspondiente al ítem No. 1 - KIT DE ENERGÍA RENOVABLES**

La aclaración solicitada

"Al oferente NUEVOS RECURSOS SAS identificado con Nit 830014721 aclarar la marca ofrecida correspondiente al ítem No. 1- KIT DE ENERGIA RENOVABLES. "

En atención a la observación relacionada con la presunta inconsistencia presentada entre la marca indicada en la oferta económica y la señalada en la ficha técnica aportada dentro de la propuesta, de manera respetuosa nos permitimos manifestar lo siguiente:

La diferencia advertida corresponde a una inconsistencia meramente formal y aclarable, que no afecta el contenido sustancial de la oferta ni modifica las condiciones técnicas, económicas o de evaluación presentadas por Nuevos Recursos SAS.

Cra 20 No. 32 A 36
PBX (60+1) 340 2425
e-mail: info@nuevosrecursos.com
www.nuevosrecursos.com
Bogotá - Colombia

La referencia incluida en el formato económico obedeció a un error involuntario de transcripción y la ficha técnica, certificaciones y demás soportes allegados corresponden al bien realmente ofertado desde la presentación de la propuesta, sin que ello implique modificación sustancial de la oferta, sustitución posterior del bien ofrecido, alteración económica, mejora técnica extemporánea ni afectación de los principios de igualdad y selección objetiva.

La inconsistencia presentada corresponde únicamente a un error formal de transcripción en el formato económico, susceptible de aclaración, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas, funcionales y económicas evaluables de la propuesta.

En efecto, la propuesta presentada mantiene inalteradas las condiciones esenciales exigidas en el pliego de condiciones, toda vez que:

1. El bien ofertado cumple integralmente con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

2. No existe modificación del valor ofertado, cantidades, alcance, funcionalidad, capacidad operativa ni condiciones de ejecución.

3. La inconsistencia observada no genera una ventaja indebida frente a los demás oferentes ni altera los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

4. La aclaración solicitada no implica sustitución posterior del bien ofertado ni mejora de características técnicas con posterioridad al cierre del proceso, sino únicamente la precisión documental respecto de la referencia y marca efectivamente ofertada desde la presentación inicial de la propuesta.

Debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han señalado reiteradamente que las entidades estatales deben privilegiar el principio de selección objetiva y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades puramente instrumentales, evitando rechazos por aspectos que no incidan materialmente en la comparación de las ofertas.

La Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1 establece expresamente que " *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia,*

todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta".

Adicionalmente, el Consejo de Estado, en la sentencia del 10 de agosto de 2015, rad 34713, distingue claramente el derecho a aclarar la oferta frente a la entidad, protegiendo el ofrecimiento original:

"*Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene. Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto...*".

En ese sentido, la inconsistencia advertida resulta susceptible de aclaración, dado que:

- no altera la capacidad jurídica, financiera o técnica del oferente;
- no modifica los factores ponderables;
- no cambia el objeto ofertado;
- y no implica reformulación de la propuesta presentada.

Adicionalmente, la entidad cuenta con los elementos suficientes para verificar que las especificaciones técnicas allegadas satisfacen plenamente las condiciones exigidas en el proceso, conservándose la comparabilidad objetiva de las ofertas.

Por lo anterior, solicitar el rechazo de la propuesta bajo el argumento de modificación de elementos esenciales o mejora de características técnicas resultaría desproporcionado, toda vez que no se está introduciendo una oferta nueva ni sustituyendo materialmente el objeto ofrecido, sino aclarando una inconsistencia documental que no afecta el núcleo esencial de la propuesta.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la entidad tener por aclarada/subsanada la inconsistencia observada y continuar con la evaluación de la oferta conforme a los principios de selección objetiva, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal consagrados en la normativa de contratación estatal.

2. **Pronunciamiento respecto a la documentación técnica aportada por el oferente JE ASOCIADOS S.A.S. (Confusión de ofertas y presunta falsedad).**

La aclaración solicitada:

*"Al oferente **NUEVOS RECURSOS SAS** identificado con **Nit 830014721-4** aclarar e informar lo correspondiente a lo solicitado al oferente **JE ASOCIADOS** con Nit 901009743 en los numerales 2 y 3 del presente documento, toda vez que se evidencia confusión entre las ofertas presentadas y presuntamente guardan relación con los documentos aportados en su oferta. Justificar su respuesta frente las fichas presentadas."*

Respecto de los documentos allegados por el oferente JE ASOCIADOS durante la etapa de subsanación, NUEVOS RECURSOS SAS se permite manifestar que los documentos originalmente aportados por nuestra empresa dentro de la propuesta no contienen referencias, menciones ni identificación relacionada con la empresa CIENYTE.

Sin embargo, conforme con los documentos puestos en conocimiento por la entidad, se observa que el oferente JE ASOCIADOS allegó documentación que presenta similitudes relevantes respecto de nuestros formatos y estructuras documentales, incorporando adicionalmente referencias y menciones a la empresa CIENYTE que no hacen parte de los documentos originales aportados por NUEVOS RECURSOS SAS.

NUEVOS RECURSOS SAS, en calidad de distribuidor y representante autorizado de las marcas y referencias incluidas dentro de nuestra propuesta, se permite manifestar que los documentos originalmente emitidos y aportados por nuestra empresa dentro del presente proceso no corresponden a los allegados posteriormente por el oferente JE ASOCIADOS durante la etapa de subsanación.

En consecuencia, NUEVOS RECURSOS SAS manifiesta expresamente que:

- No emitió los documentos en la forma presentada por el oferente JE ASOCIADOS.
- No autorizó su reproducción, modificación, adaptación ni utilización dentro del presente proceso contractual.

- Los documentos allegados por dicho oferente no corresponden íntegramente a los archivos originales expedidos por NUEVOS RECURSOS SAS.

- La información incorporada adicionalmente en dichos documentos no proviene de nuestra empresa y no puede entenderse validada, certificada ni avalada por NUEVOS RECURSOS SAS.

Los documentos "Certificación CIDEPE" y "Distribuidores.pdf" cargados a SECOP II por dicho oferente, donde se aprecia nuestra estructura documental e incluso cruce de marcas, es decir, mencionando a "Nuevos Recursos y Cienyte" o "NR-", evidencian una manipulación y alteración de los documentos originales emitidos exclusivamente para nuestra propuesta técnica. Las afirmaciones insertadas en dichas piezas, donde figuran como si fuesen certificados para JE ASOCIADOS, no provienen de nuestra empresa y carecen de total validez comercial y legal.

Esta grave conducta configura el suministro de información falsa a la entidad estatal, lo que acarrea consecuencias directas en la evaluación y amerita el rechazo inmediato de la oferta, además de las investigaciones de rigor, en estricto cumplimiento del principio de responsabilidad en la contratación estatal:

La Ley 80 de 1993, artículo 26, Numeral 7 ordena textualmente que "*Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa*".

Igualmente queremos manifestar que para el Ítem 3 ESTACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAÍCA ON GRID Y OFF GRID VER FICHA TÉCNICA. se evidenció que presuntamente la documentación tomada, corresponde a nuestra propuesta comercial y material corporativo em el cual la ficha técnica aportada contiene de manera visible el membrete y la identificación de la marca “Nuevos Recursos”, así como referencias asociadas a nuestra empresa y a productos comercializados directamente por NUEVOS RECURSOS SAS, incluyendo elementos identificados con la marca NR.

En ese sentido, manifestamos de manera expresa que:

1. NUEVOS RECURSOS SAS no ha cotizado, autorizado, suministrado ni emitido propuesta alguna a favor de JE ASOCIADOS para el presente proceso.

2. No existe ningún tipo de vínculo comercial, representación, distribución, autorización o alianza entre NUEVOS RECURSOS SAS y JE ASOCIADOS relacionado con esta convocatoria.

3. La inclusión de documentación con nuestra imagen corporativa y referencias comerciales dentro de la propuesta del mencionado oferente no ha sido autorizada por nuestra empresa.

4. Solicitamos respetuosamente a la entidad verificar la autenticidad, procedencia y autorización de la documentación aportada por dicho oferente, en atención a los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, se observa una aparente inconsistencia documental respecto del RIT aportado por el oferente, toda vez que en el documento inicialmente presentado se registraba como fecha de inicio de actividades el día 31/12/1969, mientras que en el documento allegado posteriormente dentro de la subsanación dicha información no se evidencia o presenta diferencias frente al documento inicial.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la entidad verificar la autenticidad, integridad y procedencia de los documentos aportados por el oferente JE ASOCIADOS, así como las diferencias existentes entre los documentos inicialmente presentados y los posteriormente subsanados, en atención a los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

La presente comunicación tiene como finalidad dejar constancia formal de los hechos anteriormente descritos y evitar que se entienda que NUEVOS RECURSOS SAS respalda, participa o autoriza documentación presentada dentro de la propuesta del mencionado oferente.

Adicionalmente, según lo consagra el Consejo de Estado, permitir la permanencia de un proponente cuya oferta adolece de falta de autenticidad atenta contra "*la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones*", y quebranta el principio de transparencia dictado en la Ley 80 de 1993, artículo 24.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad abstenerse de otorgar validez técnica o comercial a documentación cuya autenticidad, integridad y origen presentan inconsistencias evidentes frente a los documentos originalmente emitidos por nuestra organización, y proceder a efectuar las verificaciones correspondientes en garantía de los principios de transparencia, buena fe y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
NUEVOS RECURSOS S.A.S.

Cra 20 No. 32 A 36
PBX (60+1) 340 2425
e-mail: info@nuevosrecursos.com
www.nuevosrecursos.com
Bogotá - Colombia